

20-19  
130-1919

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
Hornos Sector C, Región de Coquímbo



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO.

SANTIAGO, 18 ENE. 2019

DECRETO EXENTO Nº 05

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte - Caleta Hornos - IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 1.010 de 2007; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquímbo, contenido en Oficio ORD/Z2/Nº 039, de fecha 13 de septiembre de 2011; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M) ORD. Nº 2852/INT., de fecha 08 de mayo de 2012, complementado por el Oficio SS.FF.AA. (D.A.A.M.M.) ORD. Nº 482/SSP, de fecha 05 de febrero de 2015; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 12/2018, contenido en Memorándum DAD Nº 13/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.
- 3.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 1.010 de 2007, la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte - Caleta Hornos - IV Región, solicita el establecimiento, en la Región de Coquímbo, del área de manejo en el sector denominado **Hornos Sector C**.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	
18 ENE 2019	
TERMINO DE TRAMITACION	

*Sub-Pesca Prof. E. Fructo*

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Hornos Sector C**, en la Región de Coquimbo, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada, adjuntando el informe técnico respectivo.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Hornos Sector C**, en la Región de Coquimbo, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de costa, línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA BASE IV-03-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84**

VÉRTICE	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	29°	33'	25.81"	071°	19'	35.98"
B	29°	33'	25.81"	071°	20'	07.36"
C	29°	33'	14.48"	071°	20'	08.77"
D	29°	33'	00.58"	071°	19'	47.20"
E	29°	32'	38.09"	071°	19'	42.73"
F	29°	32'	38.09"	071°	19'	53.51"
G	29°	32'	50.63"	071°	19'	55.43"
H	29°	32'	54.63"	071°	20'	32.53"
I	29°	32'	31.94"	071°	20'	32.81"
J	29°	32'	19.44"	071°	20'	05.75"
K	29°	32'	28.99"	071°	19'	44.64"
L	29°	32'	19.62"	071°	19'	37.73"
M	29°	32'	10.52"	071°	19'	42.76"
N	29°	32'	09.31"	071°	19'	38.88"

*Coordenadas con referencia geodésica al Datum WGS-84.*

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

